

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	2017 – 0709
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	DYPROTECT SAS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a Ud. Para interponer recurso de reposición en contra de auto que termina proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día 5 de octubre del año 2020, se informa por parte del Despacho que no existen títulos dentro del proceso
2. El día 10 de octubre de 2022, se radicó en su Despacho memorial de impulso, solicitando se diera trámite a las solicitudes del 9 de septiembre de 2020 y 22 de febrero de 2022
3. La respuesta por parte del juzgado indica que ya se dio cumplimiento a lo solicitado y que en los días siguientes sería enviado el enlace del expediente
4. El día 20 de noviembre de 2023 se termina proceso por desistimiento tácito informando que el proceso se encuentra sin actuación alguna por 2 años.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar de manera respetuosa, se reponga el auto con fecha 20 de noviembre, ya que como se explicó anteriormente, se realizaron acciones tendientes a obtener información de posibles respuestas positivas por parte de las entidades bancarias. Es así como se ha requerido dicha información para lograr alguna respuesta positiva. Es de conocimiento que el desistimiento tácito tiene como finalidad penalizar la incuria o desidia de los actores cuando descuidan el trámite de sus procesos o no cumplen con las cargas impuestas por el despacho. Es así como se deben tener en cuenta 2 factores importantes para la aplicación de esta terminación anormal en los procesos. Basando esta tesis en el principio dispositivo con una responsabilidad compartida de as partes para impulsar las acciones judiciales dentro de los procesos.

Es así como la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC152-2023 indica:

Que esa inactividad ocurra “porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia” (se resalta), aunque si el proceso está en la fase posterior de ejecución de la sentencia o auto de impulso de ejecución, el plazo “será de dos (2) años” (ord. b). Conforme al criterio objetivo del legislador, la inactividad puede ser de las partes cuando preceptúa que ninguna acción “se solicita”, que es verbo aplicable a aquellas, o del despacho judicial en la conjugación propia para cuando no se “realiza”.

Es así como con la solicitud elevada a su Despacho el día 10 de octubre del 2022, se configura la petición o la solicitud explicada en el aparte citado, lo cual genera una actividad dentro del proceso. Es así como a pesar de ya haberse dado respuesta a esta solicitud, se realiza nuevamente una intención de continuar con la ejecución del presente proceso, por lo que no resulta aplicable dicha norma, en virtud de que no han transcurrido los 2 años de inactividad que establece el artículo 317.

Sumado a lo anterior, es necesario recalcar que el día 13 d octubre de 2022, procedió su sede judicial a remitir el enlace del proceso para obtener entonces la información completa del proceso de marras, lo cual conlleva a una actuación procesal encaminada a lograr obtener algún fruto de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior, solicito se reponga la decisión mencionada, y se sirva reponer el auto recurrido en el escrito, y en caso de no conceder, solicito de manera subsidiada el recurso de apelación.

Sin otro particular me suscribo ante su Despacho,

Del señor Juez,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
FBD - 227

22/11/23, 15:41

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía - Outlook

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN DAVIVIENDA VS DYPROTEC S.A.S. Y OTROS 2017-709

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Miércoles 22/11/2023 14:34

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Fabian Orlando Ballesteros Diaz <fballesteros@liquitty.com>; Hector Andres Guio Vargas <hguio@liquitty.com>; Michael Fabian Florez Arevalo <mflores@liquitty.com>

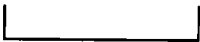
📎 1 archivos adjuntos (442 KB)
16. RECURSO.pdf;

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	2017 – 0709
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	DYPROTECT SAS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a Ud. Para interponer recurso de reposición en contra de auto que termina proceso por desistimiento tácito



**Fabián
Ballesteros**

Avenida Carrera 50 # 93A -
29
Bogotá, Colombia

Abogado II

@somosliquitty
www.liquitty.com

-
fballesteros@liquitty.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	07-12-2023
INICIA	11-12-2023
VENCE	13-12-2023


GISSELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>